

CARRERA SANITARIA NACIONAL

(PROYECTO OFICIAL QUE AL 25-4-74 CUENTA CON MEDIA SANCION DEL SENADO Y CUYO TEXTO TIENE ALGUNAS DIFERENCIAS CON EL PUBLICADO EN EL PRESENTE FOLLETO).

TITULO I

DE LOS FINES

Artículo 1º. La salud es un bien social de interés nacional, por encima de intereses sectoriales o de grupo. El trabajador de salud, cualquiera sea el nivel o sector en que desempeñe su función, es el efector natural de la política sanitaria. Su compromiso laboral está implícito en los objetivos que fija el artículo 1º de la ley de creación del Sistema Nacional Integrado de Salud.

En todos los casos, los trabajadores gozarán de estabilidad inviolable, remuneraciones adecuadas a las prestaciones que realicen con incentivos económicos, científicos y de capacitación, régimen de previsión social y jubilatorio acorde con la trascendencia de sus labores, y estarán sujetos a disposiciones intrasectoriales que les aseguren su ingreso, rendimiento e integración, tal como lo establece la presente ley.

TITULO II

DEL AMBITO

Artículo 2º. El personal del SNIS se regirá por la presente ley de Carrera Sanitaria Nacional y por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, en cuanto éste no se encuentre modificado por aquélla.

TITULO III

DEL REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 3º. El personal profesional de la salud y sus colaboradores del SNIS prestarán sus servicios bajo un régimen de cargo único, con o sin dedicación exclusiva. En este último caso, no más allá del 1º de enero de 1980, lo que podrá ser modificado por el Consejo Federal conforme a las necesidades del Sistema y como resultado de las evaluaciones efectuadas.

Facúltase al Consejo Federal a incluir en este régimen a otros profesionales y técnicos que resulten convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del SNIS.

(VER pág.22 del presente folleto, PROPUESTA DE COMRA al art.3º)

Artículo 4º. El régimen de dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño de cualquier otra tarea relacionada con la profesión del agente, remunerada o no. La reglamentación determinará la compatibilidad con la capacitación, investigación, entrenamiento y docencia.

(VER pág.22 del presente folleto, PROPUESTA DE COMRA al art.4º)

Artículo 5º. Los agentes con dedicación exclusiva cumplirán en sus funciones cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Aquellos sin dedicación exclusiva cumplirán cuarenta (40) horas semanales.

La reglamentación determinará los cargos que deban ser desempeñados

Cont. CARRERA (2)

///con dedicación exclusiva.

(VER pág. 23 PROPUESTA DE COMRA, en el presente folleto. Art. 4°).

Artículo 69..- El desempeño de tareas en zonas desfavorables será limitado a un período no mayor de tres (3) años, salvo expresa voluntad en contrario del agente. Vencido dicho plazo, la autoridad competente procederá a su traslado, en la forma en que lo establezca la reglamentación. El Consejo Federal dictará las normas para determinar las zonas desfavorables, siendo el organismo de aplicación el Consejo Provincial correspondiente.

Artículo 79..- Por razones de servicio podrá disponerse que el agente que se desempeña en el régimen de cargo único preste servicios en más de un organismo del Sistema.

(VER pág. 24 del presente folleto, PROPUESTA DE COMRA, art. 10°).

Artículo 89..- Incorporase a la Carrera Sanitaria Nacional el Sistema de Residencias Médicas, para posibilitar la formación intensiva y programada de los graduados, a fin de cubrir las necesidades crecientes de médicos integralmente formados.

La reglamentación establecerá el funcionamiento completo de este Sistema.

TITULO IV

DEL INGRESO

Artículo 99..- El ingreso a la Carrera Sanitaria Nacional de los profesionales de la salud y sus colaboradores se realizará únicamente por concurso abierto. Los restantes agentes lo harán de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y su reglamentación.

(VER pág. 24 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, art. 11°).

TITULO V

DE LOS CONCURSOS

Artículo 109..- Los cargos jerarquizados o superiores que determine la reglamentación concursarán cada cinco (5) años. Los agentes que deban abandonar sus funciones como consecuencia de los resultados de los concursos, conservarán el cargo y pasarán a la situación de revista que determine la reglamentación.

(VER pág. 24 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, art. 12°).

Artículo 119..- Los cargos no comprendidos en el artículo anterior serán evaluados cada cuatro (4) años, al solo efecto de la calificación técnica y científica del agente.

Artículo 129..- Los concursos serán de antecedentes y oposición. A los efectos de la evaluación, el jurado deberá otorgar el máximo puntaje a los méritos demostrados en la práctica de las acciones de salud referidas al cargo que se concursa.

Entre la fecha del llamado a concurso y la de la designación de quien haya resultado ganador nunca podrán transcurrir más de noventa (90) días corridos, salvo el caso de interposición de recurso judicial.

(VER pág. 25 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, arts. 15 y "agregado entre 15° y 16°").

TITULO VI

DE LOS JURADOS

Artículo 139..- Los jurados de los concursos estarán constituidos por:

- a) Un representante del SNIS.
- b) Tres profesionales del SNIS, escalafonados por lo menos en la misma categoría que se concursa, y en lo posible de la misma especialidad, los que serán elegidos por sorteo.

///

Cont. CARRERA (3)

///. c) Un representante de la entidad gremial mayoritaria correspondiente.

TITULO VII

DE LA CAPACITACION

Artículo 14º.- Todos los agentes tienen el derecho y la obligación de capacitarse para mejorar la prestación de servicios de salud. A tales efectos, la Administración Federal deberá implementar un régimen permanente.

Artículo 15º.- El SNIS asegurará la capacitación mediante:

- a) Programas de perfeccionamiento.
- b) Otorgamiento de licencias extraordinarias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios.
- c) Adjudicación de becas.
- d) Traslados temporarios, cuando el SNIS lo considere conveniente, a centros de mayor complejidad pertenecientes al Sistema, para actualizar y perfeccionar la formación profesional en áreas específicas y relacionadas con el cargo.
- e) Cualquier otro procedimiento que el Consejo Federal considere de utilidad para el logro de estos fines.

La reglamentación establecerá el sistema de selección para el otorgamiento de los beneficios acordados por los incisos b), c), d) y e).

(VER págs.23/24 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, art.9º).

TITULO VIII

DE LOS DERECHOS

Artículo 16º.- El cargo obtenido por concurso confiere estabilidad inmediata en la Carrera Sanitaria Nacional.

(VER pág. 25 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, art.16º).

Artículo 17º.- La remuneración será adecuada a las características especiales de su prestación y deberá contemplar:

- a) Un sueldo básico mínimo, vital y móvil.
- b) Antigüedad.
- c) Beneficios sociales y suplementos por:
 - 1) Dedicación exclusiva.
 - 2) Responsabilidad jerárquica.
 - 3) Zona desfavorable.
 - 4) Capacitación y calificación.
 - 5) Docencia e investigación.
 - 6) Riesgo laboral.

(VER pág.25/26 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, art.17º.

VER, además, págs.26/27 del folleto, Arts.18º y 19º agregados y propuestos por COMRA), no considerados en el proyecto oficial).

TITULO IX

DEL REGIMEN PREVISIONAL

Artículo 18º.- Dentro de los ciento ochenta (180) días, el P.E.N. enviará al H. Congreso Nacional un proyecto de ley para la institución de un régimen previsional para el personal del SNIS, y que contemple equitativamente la naturaleza y las particularidades de los servicios que preste dicho personal, y que no podrá ser inferior a los que gozan en la actualidad.

Hasta tanto el régimen previsto entre en vigencia, los agentes serán incorporados al establecido por el decreto-ley 18.037.

///

TITULO X

DE LOS COMITES PERMANENTES DE CARRERA

Artículo 199.- Créase el Comité Permanente de Carrera Sanitaria Nacional, que funcionará en la Secretaría Ejecutiva Nacional.

Artículo 209.- El Comité Permanente de Carrera Sanitaria Nacional se integrará con:

- a) El funcionario titular de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva Nacional, que actuará como presidente del mismo.
- b) El funcionario con competencia en áreas programáticas de la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- c) Un funcionario del Área de Administración del Personal de la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- d) Un funcionario del área contable de la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- e) Un asesor jurídico.
- f) Un representante de los profesionales del SNIS.
- g) Un representante del personal no profesional del SNIS.
- h) Un representante de cada entidad gremial mayoritaria en el orden nacional.

Artículo 219.- Son funciones del Comité Permanente de Carrera Sanitaria Nacional:

- a) Evaluar los resultados de la aplicación de la carrera.
- b) Proponer las normas legales reglamentarias que la experiencia aconseje para asegurar la eficiencia del Sistema, en cuanto se refiera a los trabajadores de la salud que lo integran.
- c) Asesorar sobre los programas de capacitación permanente y evaluar el resultado de los mismos.
- d) Proponer las normas para la evaluación de los cursos, becas y programas de capacitación permanente.
- e) Proponer las modificaciones a las reglamentaciones para los concursos y las bases para los mismos.
- f) Proponer las modificaciones al manual descriptivo de puestos del personal del SNIS, con especificación de los requisitos mínimos para su cobertura y actualización.
- g) Asesorar en todos los aspectos referentes a la política y administración del personal del Sistema.
- h) Proponer las modificaciones a las reglamentaciones y normas generales de la Carrera Sanitaria Nacional.

(VER pág.28 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, art. D).

Artículo 229.- En cada Secretaría Ejecutiva Provincial funcionará un Subcomité Permanente de la Carrera Sanitaria Nacional que se integrará con:

- a) El funcionario de máxima jerarquía del Área de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva Provincial.
- b) Un funcionario del Área de Administración del Personal de la Secretaría Ejecutiva Provincial.
- c) Un funcionario del Área Contable Administrativa de la Secretaría Ejecutiva Provincial.
- d) Un asesor jurídico.
- e) Un representante de los profesionales del SNIS.
- f) Un representante de cada entidad gremial mayoritaria.

Cont. CARRERA. (5)

Artículo 239. Son funciones de los subcomités permanentes las siguientes:

- a) Evaluar los resultados de la aplicación de la carrera y elevarlos al Comité Permanente de la Carrera Sanitaria Nacional.
- b) Asesorar sobre los programas de capacitación permanente y evaluar el resultado de los mismos.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 249. A los efectos de la habilitación del Sistema en cada área programática, la cobertura de los cargos se podrá efectuar en forma directa como lo establece el SNIS; la cobertura de los cargos vacantes se efectuará también en forma directa, pero deberán ser concursados dentro de los 180 días.

(VER pág. 29 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, art. G)

Artículo 259. Los cargos jerarquizados o superiores que determine la reglamentación y se encuentren contemplados en el primer párrafo del artículo anterior serán concursados en un plazo no mayor de tres (3) años, a partir de la implementación del Sistema en el área programática.

(VER pág. 29 del presente folleto, PROPUESTA COMRA, art.H)

Artículo 269. El Secretario de Estado de Salud Pública designará una comisión especial a los efectos de elaborar el manual descriptivo de puestos del personal del SNIS, con especificación de los requisitos mínimos para su cobertura. Su composición tendrá en consideración la representación de los sectores interesados.

Artículo 279. Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente ley, el P.E.N. enviará al H. Congreso Nacional a través de los Ministerios de Cultura y Educación y de Bienestar Social un proyecto de ley que contemple las necesidades cualitativas y cuantitativas en recursos humanos para la implementación del Sistema.

OBSERVACION FEMECA: Agregar como segundo párrafo: "En ningún caso podrán reducirse los actuales planteles humanos orgánicos".

Fundamento: Las necesidades cualitativas y cuantitativas podrían configurar la lisa y llana prescindibilidad de muchos agentes, para el caso de limitarse su número.

Artículo 289. Dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación, el P.E.N. reglamentará la presente ley.

Artículo 299. Derógase toda ley que se oponga a la presente.

Artículo 309. Comuníquese al Poder Ejecutivo.